



AYUNTAMIENTO
DE
28607 - EL ÁLAMO
(MADRID)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL ÁLAMO EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2018, EXPTE. 02/18.

En El Álamo, siendo las 10,00 horas del día **23 de FEBRERO de 2018**, se reúnen en primera convocatoria en la Casa Consistorial los siguientes señores que componen la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, al objeto de celebrar en primera convocatoria **SESIÓN EXTRAORDINARIA** según convocatoria y Orden del Día notificado al efecto.

ASISTENTES:

Presidenta: D^a. NATALIA QUINTANA SERRANO.

Concejales: D. JUAN CARLOS ORGAZ RUFO, D. JOSÉ BONILLA VÁZQUEZ, D. EMETERIO PÉREZ GAITÁN.

AUSENTES: NINGUNO.

Secretario: D. CARLOS CARBAJOSA DEL OLMO.

Abierto el acto por la **Sra. Presidenta**, los asistentes proceden al estudio y discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por Unanimidad de los asistentes, se acordó aprobar el Acta de la Sesión anterior correspondiente a la Extraordinaria celebrada el día 29 de Enero de 2018, expte. 01/18.

SEGUNDO.- EXPEDIENTES LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Visto el Informe favorable emitido por el Arquitecto Superior Municipal, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del Art. 151.1 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio (del Suelo de la Comunidad de Madrid), a tenor de la competencia establecida en el Art. 21.1-Q) de la Ley de Bases de Régimen Local y de la Delegación efectuada por la Alcaldía (Decreto de fecha 17 de Junio de 2015) y, por Unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local, se **ACUERDA:**

LICENCIAS DE OBRA MAYOR.

1.- Se concede a **D^a. ANGELA ORTEGA PORTILLO**, expte. 02/2018, licencia urbanística para Demolición de Escalera Interior y Construcción de Escalera Exterior en la

C/San Blas nº 2 de la localidad de El Álamo, con referencia catastral de la parcela 5739201VK1553N0001HO, según Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Superior D.Miguel Cantos Mansilla, y se aprueba la liquidación tributaria por importe total de **579,21 euros**, desglosando en **362,01 €** el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y en **217,20 €** la Tasa de Tramitación de licencia urbanística.

2.- Se concede a **FUNDACIÓN CANIS MAJORIS**, expte. 261/2017, licencia urbanística para ejecución de Obras de Conservación y Consolidación en Vivienda del guardes, en Nave de uso agropecuario y en exteriores, todo en la finca Clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección situada en la Ctra. M-404, Km 9,500, Finca Rústica “Torreveleta” del término Municipal de El Álamo, con referencias catastrales de la parcela 4001900900VK15D0001QO y 0019011200VK15D0001QB, según Proyecto Técnico redactado por el Estudio de Arquitectos “83Arquitectos”, y se aprueba la liquidación tributaria por importe total de **1.981,39 euros**, desglosando en **1.238,37 €** el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, y en **743,02 €** la Tasa de Tramitación de licencia urbanística.

LICENCIA DE SEGREGACIÓN

D. Marcial Gaitán Alonso y D. Francisco Javier Folguera, solicitan licencia municipal para proceder a la segregación de una finca matriz situada en la C/ Peral nº 15 de la localidad de El Álamo, con la siguiente descripción:

Finca Matriz.- Parcela Urbana situada en la C/ Peral nº 15 de la localidad de El Álamo con una superficie de 1.315,00 m2, con referencia catastral 5336108VK1553S0001MJ.

Como resultado de la segregación de la finca matriz descrita, se obtienen como resultado dos parcelas nuevas e independientes y el resto como vía pública, conforme a las siguientes descripciones:

Parcela 01.- Con una superficie de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) m2, perteneciente a D. Marcial Gaitán Alonso.

Linderos:

Linda al norte con la sita en C/ Álamos 4, con referencia catastral 5336124VK1553S0001ZJ, propiedad de Dª Saturnina Soledad Alonso Nieto.

Linda al sur con la finca sita en C/ Peral 12, con referencia catastral 5336133VK1553S0001YJ, propiedad de Dª Angela Escudero Molina.

Linda al este con la sita en C/ Violetas 6, con referencia catastral 5336104VK1553S0001PJ, propiedad de D. Carlos San Román García.

Linda al Oeste con la vía pública proyectada prolongación de la C/ Peral.

Parcela 02.- Con una superficie de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473) m2, perteneciente a D. Francisco Javier Folguera Diaz.

Linderos:

Linda al norte con la finca sita en C/ Granados 5 con referencia catastral 5336117VK1553S0001IJ propiedad de D. Carlos Olmeda Mur.

Linda al sur con la vía pública proyectada prolongación de la C/ Peral.

Linda al este la vía pública proyectada prolongación de la C/ Peral.

Linda al oeste con la finca sita en C/Peral 13 con referencia catastral 5336126VK1553S0001HJ propiedad de D. Rafael Fenoy Santiago.

Parcela 03.- VIARIO PÚBLICO con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (297) m2.

Linderos:

Linda al norte con la finca sita en C/ Álamos 4 con referencia catastral 5336124VK1553S0001ZJ propiedad de D^a Saturnina Soledad Alonso Nieto.

Linda al sur con la finca sita en C/ Peral 12 con referencia catastral 5336133VK1553S0001YJ propiedad de D^a Angela Escudero Molina.

Linda al este con la parcela resultante de 01 propiedad de D. Marcial Gaitan Alonso.

Linda al oeste con la parcela resultante 02 propiedad de D. Francisco Javier Folguera Diaz.

Visto el informe favorable emitido por el Arquitecto Superior Municipal con fecha 13/02/2018, donde manifiesta que procede acceder a lo solicitado dado que las nuevas parcelas resultantes que se forman cumplen con las ordenanzas RU3 y RU4 del Plan General que resultan de aplicación, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del Art. 151.1 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio (del Suelo de la Comunidad de Madrid), a tenor de la competencia establecida en el Art. 21.1-Q) de la Ley de Bases de Régimen Local y de la Delegación efectuada por la Alcaldía (Decreto de fecha 17 de Junio de 2015) y, por Unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local, se **ACUERDA:**

Primero.- Que a los efectos establecidos en el apartado 6 del artículo 17 del Texto Refundido de la ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el RDL. 8/2011, de 01 de julio, de Medidas de Apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las Entidades Locales, de Fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de Simplificación administrativa, se concede a **D. Marcial Gaitán Alonso y D. Francisco Javier Folguera** autorización municipal para proceder a la segregación de una finca matriz situada en la C/ Peral nº 15 de la localidad de El Álamo, con la siguiente descripción:

Finca Matriz.- Finca Urbana situada en la C/ Peral nº 15 de la localidad de El Álamo con una superficie de 1.315,00 m2, con referencia catastral 5336108VK1553S0001MJ, autorizando a inscribir, como resultado de la segregación de la finca matriz descrita, dos parcelas urbanas nuevas e independientes y el resto como vía pública, conforme a las siguientes descripciones:

Parcela 01.- Finca Urbana en el término municipal de El Álamo situada en la calle Peral nº 10, con una superficie de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (545) m2, perteneciente a D. Marcial Gaitán Alonso.

Linderos:

Linda al norte con la sita en C/ Álamos 4, con referencia catastral 5336124VK1553S0001ZJ, propiedad de D^a Saturnina Soledad Alonso Nieto.

Linda al sur con la finca sita en C/ Peral 12, con referencia catastral 5336133VK1553S0001YJ, propiedad de D^a Angela Escudero Molina.

Linda al este con la sita en C/ Violetas 6, con referencia catastral 5336104VK1553S0001PJ, propiedad de D. Carlos San Román García.

Linda al Oeste con la vía pública proyectada prolongación de la C/ Peral.

Parcela 02.- Finca Urbana en el término municipal de El Álamo situada en la calle Peral nº 15, con una superficie de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES (473) m2, perteneciente a D. Francisco Javier Folguera Díaz.

Linderos:

Linda al norte con la finca sita en C/ Granados 5 con referencia catastral 5336117VK1553S0001IJ propiedad de D. Carlos Olmeda Mur.

Linda al sur con la vía pública proyectada prolongación de la C/ Peral.

Linda al este la vía pública proyectada prolongación de la C/ Peral.

Linda al oeste con la finca sita en C/Peral 13 con referencia catastral 5336126VK1553S0001HJ propiedad de D. Rafael Fenoy Santiago.

Parcela 03.- VIARIO PÚBLICO con una superficie de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (297) m2.

Linderos:

Linda al norte con la finca sita en C/ Álamos 4 con referencia catastral 5336124VK1553S0001ZJ propiedad de D^a Saturnina Soledad Alonso Nieto.

Linda al sur con la finca sita en C/ Peral 12 con referencia catastral 5336133VK1553S0001YJ propiedad de D^a Angela Escudero Molina.

Linda al este con la parcela resultante de 01 propiedad de D. Marcial Gaitan Alonso.

Linda al oeste con la parcela resultante 02 propiedad de D. Francisco Javier Folguera Diaz.

Segundo.- Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Tercero.- Se notificará a la interesada la presente resolución.”

TERCERO.- EXPEDIENTES APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Vistos los expedientes que se citan, conforme a la competencia atribuida en el Art. 21.1-Q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 17 de Junio de 2015), y por Unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local, se **ACUERDA:**

Actividades sujetas a Procedimiento de Evaluación de Actividades.

1.- Visto el expediente núm. 06/14, promovido por **D. ALBERTO REQUEREY SÁNCHEZ** solicitando para obtención de Licencia Municipal para instalación de una actividad dedicada a VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO en local situado en la C/Alamillo núm. 24 de esta localidad, según el Proyecto Técnico de la Actividad redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D^a. María del Castillo Pizarro Delgado.

Considerando que el Proyecto Técnico de la Actividad y el expediente han sido sometidos en su tramitación al Procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades previsto en los arts. 41 a 48 de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de

la Comunidad de Madrid, que resulta preceptivo al figurar la citada actividad incluida en el epígrafe 26 del Anexo Quinto de la citada Ley.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, el Proyecto Técnico y el expediente fueron sometidos al trámite de información pública mediante anuncio publicado en el BOCM nº 283 de fecha 28 de Noviembre de 2017, en el Tablón de Anuncios Municipal y mediante notificación individualizada a los propietarios de los inmuebles colindantes, sin que durante el plazo concedido al efecto se haya presentado ninguna alegación.

Considerando, que en el expediente municipal tramitado constan los siguientes informes: el informe propuesta Favorable emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal con fecha 22/07/2017, donde califica la actividad como Molesta en atención a la producción de ruidos; el informe urbanístico favorable emitido por el Arquitecto Superior Municipal con fecha 15/11/2017, al ser compatible la actividad con el uso urbanístico previsto en el Plan General para dicho local.

Considerando que a tenor de lo establecido en el art. 47 de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, el Informe de Evaluación Ambiental de Actividades favorable constituye requisito previo, indispensable y vinculante para el otorgamiento de cualquier licencia municipal relacionada con el proyecto o actividad en cuestión, en virtud de la competencia establecida en el Art. 21.1-Q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el art. 157.1 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y en el art. 42 de la Ley 2/2002 de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 13 de Junio de 2011) y por Unanimidad de los componentes la Junta de Gobierno Local, se **ACUERDA:**

Primero.- Se emite Informe Favorable de Evaluación Ambiental de la Actividad consistente en “VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO” en local situado en la C/Alamillo núm. 24 de esta localidad, calificando la actividad como Molesta en atención a la producción de ruidos.

Segundo.- Se concede a **D. ALBERTO REQUEREY SÁNCHEZ**, Licencia Municipal para instalación de una actividad dedicada a VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO, expte. 06/2014, en el local situado en la C/Alamillo núm. 24 de esta localidad según el Proyecto Técnico de la Actividad redactado por la Ingeniero Técnico Industrial D^a. María del Castillo Pizarro Delgado.

Tercero.- En la instalación de la actividad a efectos ambientales se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Proyecto Técnico de la Actividad y, en su caso, las contenidas en los informes técnicos emitidos en la tramitación del expediente.

Cuarto.- Aprobar la liquidación de la Tasa por Concesión de Licencia de Apertura de Establecimientos que asciende a la cantidad de 390,00 Euros.

Quinto.- La presente resolución se notificará al solicitante, y se comunicará al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid.

Sexto.- Conforme a lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la presente resolución se notificará a todas aquellas personas que en este expediente tengan reconocida la condición de parte interesada.

Séptimo.- La presente resolución pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

CUARTO.- LICENCIAS DE VADO PERMANENTE.

Vistos los siguientes expedientes tramitados a instancia de parte en solicitud de licencias municipales de paso de vehículos a través de aceras y/o de reserva permanente de espacios en vías públicas para carga o descarga de mercancías, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública (Vado Permanente), aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 25 de agosto de 2009 (cuyo texto fue publicado en el BOCM nº 274, de fecha 18 de noviembre de 2009), donde figura que se ha presentado completa la documentación exigible y constan emitidos favorablemente los correspondientes informes técnicos.

Conforme a la competencia atribuida en el Art. 21.1-Q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 17 de Junio de 2015), y por Unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local, se **ACUERDA:**

1.- Se concede a **D^a. M^a ZAHARA ROMERO HERNANDO**, nueva Licencia Municipal de Paso de vehículos a través de aceras para acceso a garaje situado en **Calle Infanta Cristina nº 20** de El Álamo, con placa de vado asignado **Nº 112**, con efectos iniciales desde el día 24 de Febrero de 2018, hasta el día 31 de Diciembre de 2018, entendiéndose automáticamente prorrogada por periodos anuales mientras no se presente por el interesado la solicitud de baja.

Se aprueba la correspondiente liquidación tributaria por importe de **142,60 euros**, desglosada en 100 euros en concepto de señalización del vado, y de 42,60 euros en concepto de parte proporcional de la cuota de la tasa por entrada de vehículos; que deberá ser abonada con carácter previo a la efectividad de la reserva y a la retirada de la plaza de vado.

2.- Vista la solicitud presentada por **D^a MARTA SOLER BARROSO**, se acuerda dar de Baja el Vado Permanente para acceso al garaje de la C/ Infanta Cristina nº 64, con Placa Nº 33, con efectos a partir del día 31 de Diciembre de 2017.

QUINTO.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA “RECOGIDA CON GRÚA DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS, ASÍ COMO CUALQUIER OBJETO PESADO O VOLUMINOSO QUE PERTURBE LA FLUIDEZ DE LA CIRCULACIÓN RODADA O DE PEATONES EN EL MUNICIPIO DE EL ÁLAMO (MADRID), Y SU POSTERIOR DEPÓSITO Y CUSTODIA” (Expte. JGL 07/2017).

Seguidamente se da cuenta del estado de tramitación del expediente de contratación, donde constan los siguientes antecedentes administrativos:

1.- La Junta de Gobierno Local Municipal en Sesión celebrada el día 18 de Octubre de 2017, acordó aprobar el expediente de contratación incoado del que forma parte el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para adjudicar mediante Procedimiento Abierto con Pluralidad de Criterios de Valoración, el contrato administrativo de servicios **“Recogida con Grúa de Vehículos mal estacionados o abandonados en las vías públicas, sí como cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe la fluidez de la circulación rodada o de peatones en el Municipio de El Álamo, y su posterior depósito y custodia” (Expte. JGL 07/2017)**, por un plazo inicial de 2 años, prorrogable por otros dos años más, y un listado de Precios de licitación referido a la clasificación de vehículos y otros objetos que son los establecidos en la Ordenanza Fiscal Municipal sobre Retirada e Inmovilización de Vehículos abandonados o mal estacionados en la vía pública, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión celebrada el día 29 de Octubre de 2009.

2.- La publicidad, la transparencia de la licitación y del Pliego de Cláusulas, se practicó mediante anuncio de licitación publicado en el BOCM de fecha 07/11/2017, y en el PERFIL DEL CONTRATANTE insertado en la página web municipal siguiente: “www.Aytoelalamo.es”.

3.- Conforme a la certificación expedida por el Secretario Municipal, resulta que hasta las 14,00 horas del día 22 de Noviembre de 2017, fecha límite de presentación de ofertas en el procedimiento de licitación en tramitación, se había presentado UNA OFERTA suscrita por el siguiente candidato: “TRANSMARCEL,S.L.”.

4.- La Mesa de Contratación en la Sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 2017, acordó por unanimidad admitir al procedimiento de contratación al único licitador presentado y procedió a otorgar puntuación por el “Criterio Valorable mediante Juicio de Valor en Cifras o Porcentajes. Memoria de prestación del servicio”, y por el “Criterio Automático Valorable en Cifras o Porcentajes, Proposición Económica” conforme a los Apartados de puntuación establecidos en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas, sin tomar en consideración las cuantías planteadas en el Apartado D) de la oferta económica del licitador, ya que esas Tarifas no están previstas en la Cláusula 3 del Pliego.

Al haber presentado globalmente la oferta económicamente más ventajosa conforme a la puntuación obtenida, la Mesa de Contratación en la citada sesión, acordó proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato a la sociedad “TRANSMARCEL, S.L.” conforme el contenido de la oferta presentada por el licitador

5.- El acuerdo de clasificación se notificó al licitador y en el expediente de contratación consta acreditada la presentación de la de la documentación requerida, consistente en:

- a) Resguardo acreditativo de la constitución en metálico de la Garantía Definitiva prevista en la Cláusula 14.2 del Pliego, por importe de 2.200 euros, equivalente al 5% del valor Estimado del Contrato.
- b) Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social.

c) Documentación acreditativa de la existencia de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, en la forma y con las coberturas establecidas en la Cláusula 29 del Pliego de Cláusulas, y del pago del último recibo.

d) Acreditación de que el adjudicatario propuesto ha pagado la cantidad de 380,72 euros, en concepto de los gastos originados por la publicación de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Vistos los antecedentes reseñados, y lo establecido en el Apartado 1 del art. 151 del TRLCSP, y en la Cláusula 18.3 del Pliego de Cláusulas, a tenor de la valoración otorgada por la Mesa de Contratación atendiendo a los criterios de puntuación establecidos en la Cláusula 11.2 del Pliego de Cláusulas, y conforme a la atribución de las competencias de contratación por razón de cuantía atribuida en los Apartados 1 y 7 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 17 de Junio de 2015), y por Unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local, se **ACUERDA:**

Primero.- Por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa durante el periodo de licitación conforme a la puntuación y a la propuesta de adjudicación realizada por la Mesa de Contratación, se acuerda **ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE** a la sociedad mercantil “**TRANSMARCEL, S.L.**”, con CIF. B-83790568, y domicilio en la Trva. Camino de Madrid s/n de la localidad de 28607.- El Álamo (Madrid), el contrato de Servicios de “**Recogida y Depósito de Vehículos mal estacionados o abandonados en las vías públicas, así como cualquier objeto pesado o voluminoso que perturbe la fluidez de la circulación rodada o de peatones en el Municipio de El Álamo**”, que se ejecutará con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y al contenido de la oferta presentada por el contratista, que tiene el siguiente contenido resumido:

A) PLAZO DEL CONTRATO: plazo inicial de **DOS (2) AÑOS**, a contar desde la fecha de formalización del contrato, prorrogable anualmente por otros dos años más.

B) ELEMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La retirada y traslado de los vehículos se realizará con un vehículo Camión Porta Coches marca ISUZU, con basculante deslizante, para MMA 3.500 kg, matrícula 7750CHF.

Para el depósito y custodia de los vehículos retirados, se utilizará un terreno de unos 2000 m2 de superficie, delimitados en la finca situada en la Ctra. M-404 Pk. 3,640 margen izquierdo, perteneciente al Término Municipal de El Álamo, polígono 3, Parcela 320, con Referencia Catastral 28004003003200000KX.

Aporta Tarjeta de Transporte de la empresa inscrita en la Comunidad de Madrid con autorización nº 11618186.

C) PRECIO DEL CONTRATO:

Ajustado a la clasificación de vehículos y las cuantías económicas correspondientes a las Tarifas del Servicio establecidas en la Cláusula 3 del Pliego de Cláusulas, con los siguientes importes:

Por retirada de vehículos y otros objetos de la vía pública.

CLASE	Precio (€)	IVA
Primera	236,00	49,56
Segunda	148,38	31,15
Tercera	45,45	9,54
Cuarta	26,94	5,65
Quinta	45,45	9,54

Por suspensión de la retirada del vehículo u objeto.

CLASE	Precio (€)	IVA
Primera	121,31	25,47
Segunda	76,88	16,14
Tercera	26,94	5,65
Cuarta	13,45	2,82
Quinta	26,94	5,65

Por estancia o custodia en el Depósito de vehículos o lugar habilitado al efecto.

Esta tarifa y su devengo se establece por cada día natural o fracción del mismo excluyendo aquel en que se produjo la retirada del vehículo u objeto.

CLASE	Precio (€)	IVA
Primera	53,97	11,33
Segunda	33,66	7,06
Tercera	20,22	4,24
Cuarta	13,45	2,82
Quinta	20,22	4,24

Supuestos previstos en la Cláusula 26 del Pliego.

- Una vez cumplidos dos (2) meses de estancia en el depósito sin que se haya personado el interesado, el vehículo abandonado se considerará residuo sólido, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre retirada y depósito de Vehículos Abandonados. En estos casos, el importe fijo a cobrar por el contratista por los conceptos de retirada y por todo el periodo de depósito y custodia, **será una cantidad única establecida en 150 euros.**

- En aquellos supuestos en los que el vehículo fuera retirado de la vía pública en virtud de requerimientos judiciales o de cualquier Administración u Organismo público al pesar sobre ellos embargos u ordenes de ejecución, el vehículo será trasladado por el contratista al depósito y el importe fijo a cobrar por el contratista por los conceptos de retirada y por todo el periodo de depósito y custodia, **será una cantidad única establecida en 150 euros.**

D) MEJORAS: la oferta no incluye Mejoras respecto a las obligaciones mínimas exigidas en el Pliego de Cláusulas.

Segundo.- En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente acuerdo de adjudicación definitiva se notificará al empresario adjudicatario y en su caso al resto de licitadores. La comunicación será remitida por correo electrónico a la dirección designada por los licitadores o candidatos al presentar sus proposiciones y, simultáneamente, el presente acuerdo se publicará en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de El Álamo.

Tercero.- En su caso, se procederá a la devolución de la garantía provisional depositada por los licitadores que no hayan obtenido ninguna adjudicación.

Cuarto.- En cumplimiento de lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Apartado 3 del art. 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente contrato se formalizará dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación por los licitadores, en la forma prevista en el art. 135.4 de la LCSP.

Quinto.- Se autoriza a D^a Natalia Quintana Serrano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de El Álamo, para que en nombre y representación municipal firme el correspondiente contrato.

SEXTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS REGULADOR DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA ARRENDAMIENTO DE PARTE DEL LOCAL MUNICIPAL SEÑALADO CON EL NÚM. 3 EMPLAZADO EN LOS BAJOS DE LA PLAZA DE TOROS SITUADA EN LA C/ VÍA CRUCIS S/N DEL MUNICIPIO DE EL ALAMO (Expte. JGL 01/2018).

Visto el expediente municipal de contratación incoado donde consta el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas redactado al efecto para adjudicar, mediante Procedimiento Abierto con varios criterios de valoración, el contrato Administrativo Especial para Arrendamiento de parte del Local señalado con el Núm. 3 emplazado en los bajos de la Plaza de Toros Municipal situada en la C/ Vía Crucis s/n de esta localidad, circunscribiéndose el objeto del contrato de arrendamiento a 44 m², al quedar excluido del arrendamiento una superficie de 15 m² del local que se va a destinar a la instalación y funcionamiento de la Emisora de Radio Municipal. El contrato tiene un plazo de duración inicial de dos años, prorrogable por otros dos años más, con un precio de licitación para la primera anualidad de con un precio anual de licitación de 4.723,83 euros, desglosado en un Precio Estimado de 3.903,96 euros, más 819,84 euros en concepto de importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que supone un precio mensual de 393,65 euros (desglosado en 325,33 euros, más 68,32 euros en concepto de IVA).

Considerando que conforme a lo dispuesto en los Apartados 1 y 7 de la Disposición Adicional Segunda del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), corresponde a la Junta de Gobierno Local por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 17 de Junio de 2015), la competencia para adjudicar el contrato privado de Arrendamiento al ser su duración no superior a cuatro años y el precio estipulado inferior al 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, por Unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local se **ACUERDA:**

Primero.- Se aprueba el expediente de contratación incoado y el Pliego de Cláusulas Administrativas redactado al efecto, para adjudicar el contrato Administrativo Especial para **Arrendamiento de parte del Local señalado con el Núm. 3 emplazado en los bajos de la Plaza de Toros Municipal situada en la C/ Vía Crucis s/n de esta localidad**, con un plazo de duración inicial de dos años, prorrogable por otros dos años más, con un precio de licitación para la primera anualidad de con un precio anual de licitación de 4.723,83 euros, desglosado en un Precio Estimado de 3.903,96 euros, más 819,84 euros en concepto de importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que supone un precio mensual de 393,65 euros (desglosado en 325,33 euros, más 68,32 euros en concepto de IVA), que se adjudicará mediante Procedimiento Abierto con Varios Criterios de Valoración.

Segundo.- Se seguirá la tramitación ordinaria del expediente de contratación y, a tenor de lo dispuesto en el art. 177.2 del TRLCSP, se dará publicidad de la licitación y del Pliego de Cláusulas mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Perfil del Contratante insertado en la Página Web Municipal.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS REGULADOR DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FERIA MEDIEVAL DE EL ÁLAMO AÑO 2018 (Expte. JGL 02/2018).

Visto el expediente municipal de contratación incoado donde consta el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas redactado al efecto para adjudicar, mediante Procedimiento Abierto con Varios criterios de valoración, el contrato Administrativo Especial para la Organización, desarrollo y realización de la Feria Medieval de El Álamo del año 2018, concediendo al efecto una autorización municipal para el aprovechamiento especial con carácter temporal de los espacios de dominio público municipal delimitados al efecto en la Plaza de la Constitución, Plaza de Avizieux, Avenida de Madrid y Calle Escuelas de El Álamo, limitado a los días comprendidos entre el 28 de abril al 2 de mayo de 2018, fijándose como contraprestación por el aprovechamiento especial del dominio público el pago de un Canon de 1.000 euros que el adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento.

Considerando que conforme a lo dispuesto en los Apartados 1 y 7 de la Disposición Adicional Segunda del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), corresponde a la Junta de Gobierno Local por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 17 de Junio de 2015), la competencia para adjudicar el contrato privado de Arrendamiento al ser su duración no superior a cuatro años y el precio estipulado inferior al 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, por Unanimidad de los miembros que componen la Junta de Gobierno Local se **ACUERDA:**

Primero.- Se aprueba el expediente de contratación incoado y el Pliego de Cláusulas Administrativas redactado al efecto, para adjudicar el contrato Administrativo Especial para la **Organización, desarrollo y realización de la Feria Medieval de El Álamo del año 2018**, concediendo al efecto una autorización municipal para el aprovechamiento especial con carácter temporal de los espacios de dominio público municipal delimitados al efecto en la Plaza de la Constitución, Plaza de Avizieux, Avenida de Madrid y Calle Escuelas de El Álamo, limitado a los días comprendidos entre el 28 de abril al 2 de mayo de 2018,

fijándose como contraprestación por el aprovechamiento especial del dominio público, el pago de un Canon de 1.000 euros que el adjudicatario deberá abonar al Ayuntamiento. El contrato se adjudicará mediante Procedimiento Abierto con Varios Criterios de Valoración.

Segundo.- Se seguirá la tramitación ordinaria del expediente de contratación y, a tenor de lo dispuesto en el art. 177.2 del TRLCSP, se dará publicidad de la licitación y del Pliego de Cláusulas mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Perfil del Contratante insertado en la Página Web Municipal.

OCTAVO.- RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR VARIOS PROPIETARIOS CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL ÁMBITO DE SUELO RESIDENCIAL DENOMINADO SUR-7 “LA GRANJA”.

1.- La Junta de Gobierno Local en Sesión celebrada el día 22 de Febrero de 2017 acordó resolver las alegaciones presentadas durante el correspondiente periodo de exposición pública y Aprobar Definitivamente el Proyecto de Reparcelación del Ámbito de Actuación de Suelo Urbanizable Residencial Sectorizado denominado SUR-7 “La Granja”.

2.- Dicho acuerdo, que puso fin a la vía administrativa, fue notificado individualmente a los propietarios de los terrenos incluidos en el citado ámbito y publicado en el BOCM nº 129 de fecha 01/06/2017 y en el Diario “La Razón” de fecha 01/06/2017 y, en tiempo y forma, se interpusieron un total de dieciocho (18) Recursos de Reposición suscritos por propietarios del ámbito.

3.- Contenido sucinto de los distintos Recursos de Reposición.

Los Recursos de Reposición interpuestos, el resumen de su contenido, los argumentos esgrimidos y la propuesta razonada de resolución efectuada por la sociedad “Arnaiz Consultores, S.L.” redactora del Proyecto de Reparcelación, contenidos en el documento de Informe-Propuesta de fecha 01 de Febrero de 2018, son los siguientes:

RECURSO DE REPOSICIÓN Nº 1

ALEGANTE: HERMANOS MORALES NIETO, HERMANOS MORALES RUFO Y D.ANGEL MORALES GARCÍA.

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: PARCELA 12 POLIGONO 2.

Nº REGISTRO DE ENTRADA: 1947

FECHA: 28-3-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

1.- Solicitan que se les adjudiquen las parcelas M 10.6 y M 10.7 en sustitución de la actual adjudicación, parcelas M 10.1 y M10.2.

2.- Justifican su solicitud en la aplicación del criterio de proximidad de las fincas adjudicadas en relación a las parcelas aportadas.

INFORME:

1.- Según la legislación urbanística de aplicación, los proyectos de reparcelación deben ajustarse a los criterios regulados en el artículo 87 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y supletoriamente por la legislación estatal al respecto.

A este respecto, la legislación de Madrid establece que los defectos y excesos de adjudicación pueden satisfacerse en dinero.

La legislación estatal desarrolla más ampliamente los criterios de adjudicación, estableciendo otros parámetros además de la proximidad de la finca adjudicada a la que se aporta.

Así el artículo 96 del Reglamento de Gestión Urbanística establece en cuanto a los criterios de adjudicación:

“Art. 96.1: Salvo que viniere impuesto por exigencias de la edificación existente, con arreglo a los artículos 89 y 90 de este Reglamento, no se harán adjudicaciones que excedan del 15 por 100 de los derechos de los adjudicatarios.”

“Art. 96.2 RGU: Por el contrario, se tratará de ajustar las adjudicaciones siempre por defecto, procurando, cuando sea posible, que éste no rebase el 15 por 100 de los expresados derechos”.

Los comparecientes aportan la parcela 12 del polígono 2 con una superficie topográfica de 1.670 m²s, que les da derecho a una adjudicación de 447 unidades de aprovechamiento (uas en adelante). Actualmente tiene adjudicadas 514 uas., y ya tienen adjudicado un exceso de aprovechamiento.

Si se les adjudicasen las parcelas M 10.7 y M 10.6 según solicitan, tendrían una adjudicación de 538 uas, lo que supone un exceso de adjudicación de 91 uas, que supera el 15 por 100 en relación a sus derechos.

El exceso de adjudicación de aprovechamiento debe “adquirirse” mediante el pago correspondiente según la valoración de aprovechamiento aprobada en el proyecto de reparcelación.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 2

ALEGANTE: D. JUAN LUIS BENITO PORTILLO.

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: PARCELA 84 POLIGONO 2.

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2348

FECHA: 21-4-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Solicita que se actualice la titularidad de la finca y aporta Nota Simple Registral.
- 2.- Solicita que se le adjudique una finca mas cercana a su parcela aportada. Justifica su solicitud en la aplicación del criterio de proximidad de las fincas adjudicadas en relación a las parcelas aportadas.
- 3.- Solicita que el exceso de aprovechamiento que le corresponda, sea adjudicado al Ayuntamiento.

4.- Que se actualice la cuenta de liquidación provisional y la valoración de las unidades de aprovechamiento.

INFORME:

1.- Se actualizará la titularidad de la parcela en virtud de la Nota Simple Registral aportada.

2.- Según la legislación urbanística de aplicación, los proyectos de reparcelación deben ajustarse a los criterios regulados en el artículo 87 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, y supletoriamente por la legislación estatal al respecto.

A este respecto, la legislación de Madrid establece que los defectos y excesos de adjudicación pueden satisfacerse en dinero.

La legislación estatal desarrolla mas ampliamente los criterios de adjudicación, estableciendo otros parámetros además de la proximidad de la finca adjudicada a la que se aporta.

Así el artículo 96 del Reglamento de Gestión Urbanística establece en cuanto a los criterios de adjudicación:

“Art. 96.1 RGU: Salvo que viniere impuesto por exigencias de la edificación existente, con arreglo a los artículos 89 y 90 de este Reglamento, no se harán adjudicaciones que excedan del 15 por 100 de los derechos de los adjudicatarios.”

“Art. 96.2 RGU: Por el contrario, se tratará de ajustar las adjudicaciones siempre por defecto, procurando, cuando sea posible, que éste no rebase el 15 por 100 de los expresados derechos”.

El recurrente aporta la parcela 84 del polígono 2 con una superficie topográfica de 1.623 m2s, que le da derecho a una adjudicación de 435 unidades de aprovechamiento (uas en adelante).

Actualmente tiene adjudicada una de las parcelas mas grandes en tipología unifamiliar, y esto le asigna 399 uas. Aún así tiene adjudicado un defecto de aprovechamiento que se le deberá abonar.

Si se le adjudicase alguna de las parcelas municipales, que todas son mas pequeñas que la que tiene actualmente, se incrementaría el defecto de aprovechamiento desequilibrando la equidistribución, que debe ser lo más equitativa posible.

El defecto de adjudicación de aprovechamiento significa que otros propietarios de la reparcelación tienen un exceso de aprovechamiento que deberán liquidar para que sea transmitido a los propietarios deficitarios. Es decir, no es posible que el Ayuntamiento se quede con ese aprovechamiento como se solicita en el recurso ya que todo el aprovechamiento queda repartido como consecuencia de la reparcelación.

3.- La cuenta de liquidación actualmente recogida en el proyecto, como bien dice el recurrente es “provisional” y será actualizada cuando se estime un desvío en relación a los gastos reales de urbanización. La cuenta de liquidación provisional será elevada a definitiva cuando estén constatados los gastos reales.

La revisión de la cuenta de gastos y de la valoración de unidades de aprovechamiento, significaría volver a tramitar el expediente, volver a notificar a los interesados y repetir todas las tramitaciones. No se estima que sea conforme a la eficacia administrativa reanudar ese trámite.

PROPUESTA:

Estimar parcialmente el recurso en cuanto a la actualización de titularidad.
Desestimar el resto de solicitudes.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 3

ALEGANTE: D.ANGEL BARGUEÑO ORGAZ (representado por D. Ángel Bargueño Revilla)

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: Finca Aportada 43. Parcela 12, polígono 1.

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2381

FECHA: 23-4-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

1.- Solicita que no se les adjudique parcela de complejo inmobiliario ya que les supone unos gastos adicionales en relación a otros propietarios.

INFORME:

1.- No se han aportado cambios de titularidad en la parcela, por lo que se mantiene como propietario a D. Ángel Bargueño Orgaz.

2.- Estudiada la justificación del recurso, se estima adecuado modificar la adjudicación del alegante, ya que en el complejo inmobiliario es necesario ejecutar unos viarios por parte de sus propietarios, lo cual no ocurre en otras adjudicaciones.

Se modifica la adjudicación de D. Ángel Bargueño Orgaz, cuya aportación de 5.995 m²s le da un derecho de adjudicación de 1.606 unidades de aprovechamiento (uas) que se materializan con la adjudicación definitiva de las siguientes parcelas:

Parcela	Superficie	Uas
M 7.8	525	268,611
M 7.9	522	267,07608
M 7.10	518	265,02952
M 7.11	514	262,98296
M 8.3.1	509	260,42476
M 8.3.2	500	255,82
Total	3.088	1.580

Como consecuencia de esta adjudicación, D. Ángel Bargueño tiene un defecto de adjudicación de 26 uas.

PROPUESTA: Estimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 4

ALEGANTE: D. JUAN BENITO BENITO y D^a ROSA MAGDALENA PORTILLO ORGAZ. .

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: NINGUNA

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2263

FECHA: 18-4-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

1.- Solicitan la anulabilidad del acto por falta de justificación de la desestimación de las alegaciones presentadas.

INFORME:

1.- A los alegantes se les dio traslado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento. El acuerdo municipal adopto las decisiones de estimar o no las alegaciones en base a los informes técnicos individualizados presentados. Como parte del expediente administrativo del proyecto de reparcelación, están incorporados los informes técnicos individualizados de cada alegación en los que se justifica legal y técnicamente la causa de desestimación.

La notificación, según el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, que cita el recurrente, debe dar traslado de la resolución adoptada, que es de lo que se ha dado traslado. Además se le informó de que la resolución se ha adoptado en base a unos informes técnicos, a ellos pueden tener acceso todos los interesados.

El expediente administrativo está a disposición de los interesados en las dependencias municipales, por lo que no es posible alegar indefensión ya que los informes están realizados, se les ha informado de este hecho y están a su disposición.

2.- No obstante, consta actualmente en el expediente una Nota Simple Registral según la cual los alegantes ya no son titulares de terrenos en el ámbito SUR 7 La Granja. No se expone en el recurso razón alguna por la que se les deba tener por interesados en el procedimiento.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 5

ALEGANTE: D. ALBERTO ORTEGA ORGAZ

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: Fincas aportadas n° 24 y 25

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2703

FECHA: 8-4-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

1.- Alega que se carece de un Plan de Infraestructuras que coordina y tenga previstas las infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la ejecución del sector.

- 2.- Solicitan que la valoración se realice conforme al Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 3.- Alega que el plan carece de informes económicos y de viabilidad.
Alega que en aplicación del art. 42.5 f) de la Ley del Suelo de Madrid, la ficha de ordenación del sector debería prever las Redes Públicas Generales.
- 4.- Solicita la nulidad del plan urbanístico por omisión del informe de la Consejería de Obras Públicas.
- 5.- Solicita la nulidad del plan por prescindir la labor de planeamiento y defensa del interés general.
- 6.- Alega que el plan no tiene medidas de protección del medio ambiente, no tiene estudio ambiental ni informe de sostenibilidad.
- 7.- Alega que no ha podido acceder al expediente.

INFORME:

1.- El recurso presentado se refiere a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación SUR 7 La Granja, sin embargo, a lo largo del recurso hay constantes referencias al plan urbanístico, a la ordenación urbanística, a la labor planificadora y a la coordinación de infraestructuras.

Existe en el recurso una desviación total del objeto del mismo. El recurso debe referirse al acuerdo de aprobación la reparcelación y no a los instrumentos de ordenación previos, como es el Plan General de Ordenación urbana del El Álamo y a las determinaciones de ordenación detallada desarrolladas. La ordenación, la planificación, el estudio de infraestructuras, los trámites ambientales, estudios económicos y de viabilidad y las medidas ambientales son determinaciones de ordenación, deben regularse en proyectos de planeamiento, como es en este caso el Plan General, o a través de Planes Parciales.

Los proyectos de reparcelación SON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO DE ORDENACIÓN. Está fuera de sus facultades legales regular nada de lo que se alega.

La reparcelación es la transformación de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptarlas a las determinaciones del planeamiento urbanístico PREVIAMENTE APROBADO. Mediante la reparcelación, se consigue transformar las fincas originales, o aportadas, de los propietarios de un determinado ámbito en fincas resultantes, o adjudicadas, donde se consolidan todos los derechos urbanísticos previamente determinados en los planes urbanísticos.

La reparcelación es la conversión jurídica de los terrenos. Dicha conversión es consecuencia de la ejecución del planeamiento, que se gestiona en la reparcelación y se materializa mediante la urbanización.

La reparcelación se lleva a cabo mediante el proyecto de reparcelación. Dicho proyecto es el documento en el que se lleva a cabo la distribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. Respecto a los beneficios, que son las nuevas parcelas establecidas por la ordenación urbanística, conlleva que el proyecto de reparcelación incluya las fincas registrales existentes como “fincas aportadas” y una descripción de las nuevas parcelas que se crean tras la urbanización y que conllevará la creación de las correspondientes fincas en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución y gestión del planeamiento, consistente en la agrupación de las fincas y parcelas de un ámbito de actuación sujeto a transformación urbanística, para la posterior adjudicación de parcelas ajustadas al planeamiento y, en su caso, con las indemnizaciones que resulten precisas, haciéndose efectivo el deber de entrega a la Administración del suelo dotacional y la parte que le corresponde de aprovechamiento lucrativo (edificabilidad), instrumentalizada a través de un proyecto de reparcelación.

La reparcelación es una institución que hunde sus raíces en el principio de equidistribución de beneficios y cargas, que a lo largo de la evolución normativa del derecho de suelo y urbanístico, ha venido en consagrarse como uno de los principios vertebradores de todo el sistema urbanístico.

La materialización de dicho principio se obtiene a través de técnicas e instrumentos, operando unas en fase de planeamiento y otras en fase de ejecución del planeamiento. Como se ha dicho anteriormente y se desprende de la definición aportada, la reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución del planeamiento.

2.- La aprobación del proyecto de reparcelación no requiere la aprobación previa de un Plan de infraestructuras, no requiere de informes económicos ni informe de la Consejería, ya que esa no es la previsión legal.

Tampoco la legislación de aplicación exige medidas ambientales en las reparcelaciones ya que esas son medidas propias de los instrumentos de previos de ordenación.

Ninguna de las causas de nulidad se pueden estimar ya que las razones que se esgrimen no son criterios de aplicación a la reparcelación.

Tampoco es de aplicación a este expediente el Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según las propias pautas de régimen transitorio establecidas en el mismo texto legal.

En la revisión de los expedientes de ordenación, el Plan General y la Memoria de Ordenación Detalladas, se pueden encontrar todos los datos y trámites requeridos por la legislación urbanística y a los que el recurso se refiere.

3.- En cuanto a la revisión del expediente administrativo, el mismo es público y se encuentra disponible en las dependencias municipales.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 6

ALEGANTE: D. VICENTE MORALES ORGAZ

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: GENERAL

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2262

FECHA: 18-4-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Solicitan la anulabilidad del acto por falta de justificación de la desestimación de las alegaciones presentadas.
- 2.- Se ratifica en el contenido de las alegaciones.

INFORME:

1.- A los alegantes se les dio traslado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento. El acuerdo municipal adopto las decisiones de estimar o no las alegaciones en base a los informes técnicos individualizados presentados. Como parte del expediente administrativo del proyecto de reparcelación, están incorporados los informes técnicos individualizados de cada alegación en los que se justifica legal y técnicamente la causa de desestimación.

La notificación, según el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, que cita el recurrente, debe dar traslado de la resolución adoptada, que es de lo que se ha dado traslado. Además se le informó de que la resolución se ha adoptado en base a unos informes técnicos, a ellos pueden tener acceso todos los interesados.

El expediente administrativo está a disposición de los interesados en las dependencias municipales, por lo que no es posible alegar indefensión ya que los informes están realizados, se les ha informado de este hecho y están a su disposición.

2.- La propuesta técnica de resolución también se ratifica en la resolución dada en su día de la cual damos traslado:

“INFORME NOVIEMBRE 2015:

La parcela 49 del polígono 2 se sitúa sobre las parcelas de resultado de uso vivienda colectiva y, por razón de dicha aportación le corresponde un aprovechamiento de 500 uas que, por aplicación del principio de proximidad del artículo 95 del RGU han de asignársele en el uso de vivienda colectiva y, en el presente caso, su aprovechamiento se ha distribuido en las dos tipologías que contempla el planeamiento en el lugar más cercano al de su finca de origen.”

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 7

ALEGANTE: D. VICENTE MORALES ORGAZ

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: GENERAL

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2262

FECHA: 18-4-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Solicitan la anulabilidad del acto por falta de justificación de la desestimación de las alegaciones presentadas.
- 2.- Se ratifica en el contenido de las alegaciones.

INFORME:

1.- A los alegantes se les dio traslado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento. El acuerdo municipal adopto las decisiones de estimar o no las alegaciones en base a los informes técnicos individualizados presentados.

Como parte del expediente administrativo del proyecto de reparcelación, están incorporados los informes técnicos individualizados de cada alegación en los que se justifica legal y técnicamente la causa de desestimación. Existen informes de Noviembre de 2015 que responden al periodo de información pública e informes de enero de 2017 que responden al periodo de audiencia.

La notificación, según el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, que cita el recurrente, debe dar traslado de la resolución adoptada, que es de lo que se ha dado traslado. Además se le informó de que la resolución se ha adoptado en base a unos informes técnicos, a ellos pueden tener acceso todos los interesados.

El expediente administrativo está a disposición de los interesados en las dependencias municipales, por lo que no es posible alegar indefensión ya que los informes están realizados, se les ha informado de este hecho y están a su disposición.

2.- La propuesta técnica de resolución también se ratifica en la resolución dada en su día de la cual damos traslado:

“INFORME NOVIEMBRE 2015:

La parcela 49 del polígono 2 se sitúa sobre las parcelas de resultado de uso vivienda colectiva y, por razón de dicha aportación le corresponde un aprovechamiento de 500 uas que, por aplicación del principio de proximidad del artículo 95 del RGU han de asignársele en el uso de vivienda colectiva y, en el presente caso, su aprovechamiento se ha distribuido en las dos tipologías que contempla el planeamiento en el lugar más cercano al de su finca de origen.”

“INFORME ENERO 2017:

No procede entrar en el fondo del asunto de la alegación, ya que el periodo de audiencia tiene por objeto notificar a titulares afectados por modificaciones tras la información pública. En su caso, lo que ocurre es que está disconforme con la resolución de la alegación presentada en noviembre de 2010. La audiencia no tiene como objetivo rebatir la resolución de la alegación, sino notificar a otros propietarios que se puedan ver afectados por la resolución.”

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN Nº 8

ALEGANTE: D. MARIANO SAN JOSE VALDIZÁN Y D^a PILAR ORTEGA GAITAN
PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: GENERAL
Nº REGISTRO DE ENTRADA: 2261
FECHA: 18-4-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Solicitan la anulabilidad del acto por falta de justificación de la desestimación de las alegaciones presentadas.
- 2.- Se ratifica en el contenido de las alegaciones.

INFORME:

- 1.- A los alegantes se les dio traslado del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento. El acuerdo municipal adopto las decisiones de estimar o no las alegaciones en base a los informes técnicos individualizados presentados.

Como parte del expediente administrativo del proyecto de reparcelación, están incorporados los informes técnicos individualizados de cada alegación en los que se justifica legal y técnicamente la causa de desestimación. Existen informes de Noviembre de 2015 que responden al periodo de info4rmaicón pública e informes de enero de 2017 que responden al periodo de audiencia.

La notificación, según el artículo 48.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, que cita el recurrente, debe dar traslado de la resolución adoptada, que es de lo que se ha dado traslado. Además se le informó de que la resolución se ha adoptado en base a unos informes técnicos, a ellos pueden tener acceso todos los interesados.

El expediente administrativo está a disposición de los interesados en las dependencias municipales, por lo que no es posible alegar indefensión ya que los informes están realizados, se les ha informado de este hecho y están a su disposición.

- 2.- La propuesta técnica de resolución también se ratifica en la resolución dada en su día E INSTAMOS AL INTERESADO A QUE ACUDA A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES A CONSULTAR LOS INFORMES TÉCNICOS en los que se basan los acuerdos adoptados y en los que se justifica la resolución aprobada.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 9

ALEGANTE: D. ANGEL FERNANDEZ ORGAZ

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: NINGUNA

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2638

FECHA: 5-5-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Alega que se carece de un Plan de Infraestructuras que coordina y tenga previstas las infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la ejecución del sector.
- 2.- Solicitan que la valoración se realice conforme al Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 3.- Alega que el plan carece de informes económicos y de viabilidad.

Alega que en aplicación del art. 42.5 f) de la Ley del Suelo de Madrid, la ficha de ordenación del sector debería prever las Redes Públicas Generales.

4.- Solicita la nulidad del plan urbanístico por omisión del informe de la Consejería de Obras Públicas.

5.- Solicita la nulidad del plan por prescindir la labor de planeamiento y defensa del interés general.

6.- Alega que el plan no tiene medidas de protección del medio ambiente, no tiene estudio ambiental ni informe de sostenibilidad.

7.- Alega que no ha podido acceder al expediente.

INFORME:

1.- El recurso presentado se refiere a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación SUR 7 La Granja, sin embargo, a lo largo del recurso hay constantes referencias al plan urbanístico, a la ordenación urbanística, a la labor planificadora y a la coordinación de infraestructuras.

Existe en el recurso una desviación total del objeto del mismo. El recurso debe referirse al acuerdo de aprobación la reparcelación y no a los instrumentos de ordenación previos, como es el Plan General de Ordenación urbana del El Álamo y a las determinaciones de ordenación detallada desarrolladas. La ordenación, la planificación, el estudio de infraestructuras, los trámites ambientales, estudios económicos y de viabilidad y las medidas ambientales son determinaciones de ordenación, deben regularse en proyectos de planeamiento, como es en este caso el Plan General, o a través de Planes Parciales.

Los proyectos de reparcelación SON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO DE ORDENACIÓN. Está fuera de sus facultades legales regular nada de lo que se alega.

La reparcelación es la transformación de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptarlas a las determinaciones del planeamiento urbanístico PREVIAMENTE APROBADO. Mediante la reparcelación, se consigue transformar las fincas originales, o aportadas, de los propietarios de un determinado ámbito en fincas resultantes, o adjudicadas, donde se consolidan todos los derechos urbanísticos previamente determinados en los planes urbanísticos.

La reparcelación es la conversión jurídica de los terrenos. Dicha conversión es consecuencia de la ejecución del planeamiento, que se gestiona en la reparcelación y se materializa mediante la urbanización.

La reparcelación se lleva a cabo mediante el proyecto de reparcelación. Dicho proyecto es el documento en el que se lleva a cabo la distribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. Respecto a los beneficios, que son las nuevas parcelas establecidas por la ordenación urbanística, conlleva que el proyecto de reparcelación incluya las fincas registrales existentes como “fincas aportadas” y una descripción de las nuevas parcelas que se crean tras la urbanización y que conllevará la creación de las correspondientes fincas en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución y gestión del planeamiento, consistente en la agrupación de las fincas y parcelas de un ámbito de actuación sujeto a transformación urbanística, para la posterior adjudicación de parcelas ajustadas al planeamiento y, en su caso, con las

indemnizaciones que resulten precisas, haciéndose efectivo el deber de entrega a la Administración del suelo dotacional y la parte que le corresponde de aprovechamiento lucrativo (edificabilidad), instrumentalizada a través de un proyecto de reparcelación.

La reparcelación es una institución que hunde sus raíces en el principio de equidistribución de beneficios y cargas, que a lo largo de la evolución normativa del derecho de suelo y urbanístico, ha venido en consagrarse como uno de los principios vertebradores de todo el sistema urbanístico.

La materialización de dicho principio se obtiene a través de técnicas e instrumentos, operando unas en fase de planeamiento y otras en fase de ejecución del planeamiento. Como se ha dicho anteriormente y se desprende de la definición aportada, la reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución del planeamiento.

2.- La aprobación del proyecto de reparcelación no requiere la aprobación previa de un Plan de infraestructuras, no requiere de informes económicos ni informe de la Consejería, ya que esa no es la previsión legal.

Tampoco la legislación de aplicación exige medidas ambientales en las reparcelaciones ya que esas son medidas propias de los instrumentos de previos de ordenación.

Ninguna de las causas de nulidad se pueden estimar ya que las razones que se esgrimen no son criterios de aplicación a la reparcelación.

Tampoco es de aplicación a este expediente el Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según las propias pautas de régimen transitorio establecidas en el mismo texto legal.

En la revisión de los expedientes de ordenación, el Plan General y la Memoria de Ordenación Detalladas, se pueden encontrar todos los datos y trámites requeridos por la legislación urbanística y a los que el recurso se refiere.

3.- En cuanto a la revisión del expediente administrativo, el mismo es público y se encuentra disponible en las dependencias municipales.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 10

ALEGANTE: D. MODESTO RAMÓN ORGAZ

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: NINGUNA

N° REGISTRO DE ENTRADA: 3325

FECHA: 26-5-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

1.- Alega que se carece de un Plan de Infraestructuras que coordina y tenga previstas las infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la ejecución del sector.

- 2.- Solicitan que la valoración se realice conforme al Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 3.- Alega que el plan carece de informes económicos y de viabilidad.
Alega que en aplicación del art. 42.5 f) de la Ley del Suelo de Madrid, la ficha de ordenación del sector debería prever las Redes Públicas Generales.
- 4.- Solicita la nulidad del plan urbanístico por omisión del informe de la Consejería de Obras Públicas.
- 5.- Solicita la nulidad del plan por prescindir la labor de planeamiento y defensa del interés general.
- 6.- Alega que el plan no tiene medidas de protección del medio ambiente, no tiene estudio ambiental ni informe de sostenibilidad.
- 7.- Alega que no ha podido acceder al expediente.

INFORME:

1.- El recurso presentado se refiere a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación SUR 7 La Granja, sin embargo, a lo largo del recurso hay constantes referencias al plan urbanístico, a la ordenación urbanística, a la labor planificadora y a la coordinación de infraestructuras.

Existe en el recurso una desviación total del objeto del mismo. El recurso debe referirse al acuerdo de aprobación la reparcelación y no a los instrumentos de ordenación previos, como es el Plan General de Ordenación urbana del El Álamo y a las determinaciones de ordenación detallada desarrolladas. La ordenación, la planificación, el estudio de infraestructuras, los trámites ambientales, estudios económicos y de viabilidad y las medidas ambientales son determinaciones de ordenación, deben regularse en proyectos de planeamiento, como es en este caso el Plan General, o a través de Planes Parciales.

Los proyectos de reparcelación SON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO DE ORDENACIÓN. Está fuera de sus facultades legales regular nada de lo que se alega.

La reparcelación es la transformación de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptarlas a las determinaciones del planeamiento urbanístico PREVIAMENTE APROBADO. Mediante la reparcelación, se consigue transformar las fincas originales, o aportadas, de los propietarios de un determinado ámbito en fincas resultantes, o adjudicadas, donde se consolidan todos los derechos urbanísticos previamente determinados en los planes urbanísticos.

La reparcelación es la conversión jurídica de los terrenos. Dicha conversión es consecuencia de la ejecución del planeamiento, que se gestiona en la reparcelación y se materializa mediante la urbanización.

La reparcelación se lleva a cabo mediante el proyecto de reparcelación. Dicho proyecto es el documento en el que se lleva a cabo la distribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. Respecto a los beneficios, que son las nuevas parcelas establecidas por la ordenación urbanística, conlleva que el proyecto de reparcelación incluya las fincas registrales existentes como “fincas aportadas” y una descripción de las nuevas parcelas que se crean tras la urbanización y que conllevará la creación de las correspondientes fincas en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución y gestión del planeamiento, consistente en la agrupación de las

fincas y parcelas de un ámbito de actuación sujeto a transformación urbanística, para la posterior adjudicación de parcelas ajustadas al planeamiento y, en su caso, con las indemnizaciones que resulten precisas, haciéndose efectivo el deber de entrega a la Administración del suelo dotacional y la parte que le corresponde de aprovechamiento lucrativo (edificabilidad), instrumentalizada a través de un proyecto de reparcelación.

La reparcelación es una institución que hunde sus raíces en el principio de equidistribución de beneficios y cargas, que a lo largo de la evolución normativa del derecho de suelo y urbanístico, ha venido en consagrarse como uno de los principios vertebradores de todo el sistema urbanístico.

La materialización de dicho principio se obtiene a través de técnicas e instrumentos, operando unas en fase de planeamiento y otras en fase de ejecución del planeamiento. Como se ha dicho anteriormente y se desprende de la definición aportada, la reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución del planeamiento.

2.- La aprobación del proyecto de reparcelación no requiere la aprobación previa de un Plan de infraestructuras, no requiere de informes económicos ni informe de la Consejería, ya que esa no es la previsión legal.

Tampoco la legislación de aplicación exige medidas ambientales en las reparcelaciones ya que esas son medidas propias de los instrumentos de previos de ordenación.

Ninguna de las causas de nulidad se pueden estimar ya que las razones que se esgrimen no son criterios de aplicación a la reparcelación.

Tampoco es de aplicación a este expediente el Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según las propias pautas de régimen transitorio establecidas en el mismo texto legal.

En la revisión de los expedientes de ordenación, el Plan General y la Memoria de Ordenación Detalladas, se pueden encontrar todos los datos y trámites requeridos por la legislación urbanística y a los que el recurso se refiere.

3.- En cuanto a la revisión del expediente administrativo, el mismo es público y se encuentra disponible en las dependencias municipales.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 11

ALEGANTE: D. Sonsoles Beatriz Alvaro Ortega

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: NINGUNA

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2702

FECHA: 8-5-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

1.- Alega que se carece de un Plan de Infraestructuras que coordina y tenga previstas las infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la ejecución del sector.

- 2.- Solicitan que la valoración se realice conforme al Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 3.- Alega que el plan carece de informes económicos y de viabilidad.
Alega que en aplicación del art. 42.5 f) de la Ley del Suelo de Madrid, la ficha de ordenación del sector debería prever las Redes Públicas Generales.
- 4.- Solicita la nulidad del plan urbanístico por omisión del informe de la Consejería de Obras Públicas.
- 5.- Solicita la nulidad del plan por prescindir la labor de planeamiento y defensa del interés general.
- 6.- Alega que el plan no tiene medidas de protección del medio ambiente, no tiene estudio ambiental ni informe de sostenibilidad.
- 7.- Alega que no ha podido acceder al expediente.

INFORME:

1.- El recurso presentado se refiere a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación SUR 7 La Granja, sin embargo, a lo largo del recurso hay constantes referencias al plan urbanístico, a la ordenación urbanística, a la labor planificadora y a la coordinación de infraestructuras.

Existe en el recurso una desviación total del objeto del mismo. El recurso debe referirse al acuerdo de aprobación la reparcelación y no a los instrumentos de ordenación previos, como es el Plan General de Ordenación urbana del El Álamo y a las determinaciones de ordenación detallada desarrolladas. La ordenación, la planificación, el estudio de infraestructuras, los trámites ambientales, estudios económicos y de viabilidad y las medidas ambientales son determinaciones de ordenación, deben regularse en proyectos de planeamiento, como es en este caso el Plan General, o a través de Planes Parciales.

Los proyectos de reparcelación SON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO DE ORDENACIÓN. Está fuera de sus facultades legales regular nada de lo que se alega.

La reparcelación es la transformación de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptarlas a las determinaciones del planeamiento urbanístico PREVIAMENTE APROBADO. Mediante la reparcelación, se consigue transformar las fincas originales, o aportadas, de los propietarios de un determinado ámbito en fincas resultantes, o adjudicadas, donde se consolidan todos los derechos urbanísticos previamente determinados en los planes urbanísticos.

La reparcelación es la conversión jurídica de los terrenos. Dicha conversión es consecuencia de la ejecución del planeamiento, que se gestiona en la reparcelación y se materializa mediante la urbanización.

La reparcelación se lleva a cabo mediante el proyecto de reparcelación. Dicho proyecto es el documento en el que se lleva a cabo la distribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. Respecto a los beneficios, que son las nuevas parcelas establecidas por la ordenación urbanística, conlleva que el proyecto de reparcelación incluya las fincas registrales existentes como “fincas aportadas” y una descripción de las nuevas parcelas que se crean tras la urbanización y que conllevará la creación de las correspondientes fincas en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución y gestión del planeamiento, consistente en la agrupación de las fincas y parcelas de un ámbito de actuación sujeto a transformación urbanística, para la posterior adjudicación de parcelas ajustadas al planeamiento y, en su caso, con las indemnizaciones que resulten precisas, haciéndose efectivo el deber de entrega a la Administración del suelo dotacional y la parte que le corresponde de aprovechamiento lucrativo (edificabilidad), instrumentalizada a través de un proyecto de reparcelación.

La reparcelación es una institución que hunde sus raíces en el principio de equidistribución de beneficios y cargas, que a lo largo de la evolución normativa del derecho de suelo y urbanístico, ha venido en consagrarse como uno de los principios vertebradores de todo el sistema urbanístico.

La materialización de dicho principio se obtiene a través de técnicas e instrumentos, operando unas en fase de planeamiento y otras en fase de ejecución del planeamiento. Como se ha dicho anteriormente y se desprende de la definición aportada, la reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución del planeamiento.

2.- La aprobación del proyecto de reparcelación no requiere la aprobación previa de un Plan de infraestructuras, no requiere de informes económicos ni informe de la Consejería, ya que esa no es la previsión legal.

Tampoco la legislación de aplicación exige medidas ambientales en las reparcelaciones ya que esas son medidas propias de los instrumentos de previos de ordenación.

Ninguna de las causas de nulidad se pueden estimar ya que las razones que se esgrimen no son criterios de aplicación a la reparcelación.

Tampoco es de aplicación a este expediente el Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según las propias pautas de régimen transitorio establecidas en el mismo texto legal.

En la revisión de los expedientes de ordenación, el Plan General y la Memoria de Ordenación Detalladas, se pueden encontrar todos los datos y trámites requeridos por la legislación urbanística y a los que el recurso se refiere.

3.- En cuanto a la revisión del expediente administrativo, el mismo es público y se encuentra disponible en las dependencias municipales.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 12

ALEGANTE: D^a. MATILDE ORGAZ BENITO

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: NINGUNA

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2635

FECHA: 5-5-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Alega que se carece de un Plan de Infraestructuras que coordina y tenga previstas las infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la ejecución del sector.
- 2.- Solicitan que la valoración se realice conforme al Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 3.- Alega que el plan carece de informes económicos y de viabilidad.
Alega que en aplicación del art. 42.5 f) de la Ley del Suelo de Madrid, la ficha de ordenación del sector debería prever las Redes Públicas Generales.
- 4.- Solicita la nulidad del plan urbanístico por omisión del informe de la Consejería de Obras Públicas.
- 5.- Solicita la nulidad del plan por prescindir la labor de planeamiento y defensa del interés general.
- 6.- Alega que el plan no tiene medidas de protección del medio ambiente, no tiene estudio ambiental ni informe de sostenibilidad.
- 7.- Alega que no ha podido acceder al expediente.

INFORME:

1.- El recurso presentado se refiere a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación SUR 7 La Granja, sin embargo, a lo largo del recurso hay constantes referencias al plan urbanístico, a la ordenación urbanística, a la labor planificadora y a la coordinación de infraestructuras.

Existe en el recurso una desviación total del objeto del mismo. El recurso debe referirse al acuerdo de aprobación la reparcelación y no a los instrumentos de ordenación previos, como es el Plan General de Ordenación urbana del El Álamo y a las determinaciones de ordenación detallada desarrolladas. La ordenación, la planificación, el estudio de infraestructuras, los trámites ambientales, estudios económicos y de viabilidad y las medidas ambientales son determinaciones de ordenación, deben regularse en proyectos de planeamiento, como es en este caso el Plan General, o a través de Planes Parciales.

Los proyectos de reparcelación SON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO DE ORDENACIÓN. Está fuera de sus facultades legales regular nada de lo que se alega.

La reparcelación es la transformación de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptarlas a las determinaciones del planeamiento urbanístico PREVIAMENTE APROBADO. Mediante la reparcelación, se consigue transformar las fincas originales, o aportadas, de los propietarios de un determinado ámbito en fincas resultantes, o adjudicadas, donde se consolidan todos los derechos urbanísticos previamente determinados en los planes urbanísticos.

La reparcelación es la conversión jurídica de los terrenos. Dicha conversión es consecuencia de la ejecución del planeamiento, que se gestiona en la reparcelación y se materializa mediante la urbanización.

La reparcelación se lleva a cabo mediante el proyecto de reparcelación. Dicho proyecto es el documento en el que se lleva a cabo la distribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. Respecto a los beneficios, que son las nuevas parcelas establecidas por la ordenación urbanística, conlleva que el proyecto de reparcelación incluya las fincas registrales existentes como “fincas

aportadas” y una descripción de las nuevas parcelas que se crean tras la urbanización y que conllevará la creación de las correspondientes fincas en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución y gestión del planeamiento, consistente en la agrupación de las fincas y parcelas de un ámbito de actuación sujeto a transformación urbanística, para la posterior adjudicación de parcelas ajustadas al planeamiento y, en su caso, con las indemnizaciones que resulten precisas, haciéndose efectivo el deber de entrega a la Administración del suelo dotacional y la parte que le corresponde de aprovechamiento lucrativo (edificabilidad), instrumentalizada a través de un proyecto de reparcelación.

La reparcelación es una institución que hunde sus raíces en el principio de equidistribución de beneficios y cargas, que a lo largo de la evolución normativa del derecho de suelo y urbanístico, ha venido en consagrarse como uno de los principios vertebradores de todo el sistema urbanístico.

La materialización de dicho principio se obtiene a través de técnicas e instrumentos, operando unas en fase de planeamiento y otras en fase de ejecución del planeamiento. Como se ha dicho anteriormente y se desprende de la definición aportada, la reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución del planeamiento.

2.- La aprobación del proyecto de reparcelación no requiere la aprobación previa de un Plan de infraestructuras, no requiere de informes económicos ni informe de la Consejería, ya que esa no es la previsión legal.

Tampoco la legislación de aplicación exige medidas ambientales en las reparcelaciones ya que esas son medidas propias de los instrumentos de previos de ordenación.

Ninguna de las causas de nulidad se pueden estimar ya que las razones que se esgrimen no son criterios de aplicación a la reparcelación.

Tampoco es de aplicación a este expediente el Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según las propias pautas de régimen transitorio establecidas en el mismo texto legal.

En la revisión de los expedientes de ordenación, el Plan General y la Memoria de Ordenación Detalladas, se pueden encontrar todos los datos y trámites requeridos por la legislación urbanística y a los que el recurso se refiere.

3.- En cuanto a la revisión del expediente administrativo, el mismo es público y se encuentra disponible en las dependencias municipales.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 13

ALEGANTE: D. JOAQUIN SANCHEZ ORTEGA

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: NINGUNA

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2546

FECHA: 3-5-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Alega que se carece de un Plan de Infraestructuras que coordina y tenga previstas las infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la ejecución del sector.
- 2.- Solicitan que la valoración se realice conforme al Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 3.- Alega que el plan carece de informes económicos y de viabilidad.
Alega que en aplicación del art. 42.5 f) de la Ley del Suelo de Madrid, la ficha de ordenación del sector debería prever las Redes Públicas Generales.
- 4.- Solicita la nulidad del plan urbanístico por omisión del informe de la Consejería de Obras Públicas.
- 5.- Solicita la nulidad del plan por prescindir la labor de planeamiento y defensa del interés general.
- 6.- Alega que el plan no tiene medidas de protección del medio ambiente, no tiene estudio ambiental ni informe de sostenibilidad.
- 7.- Alega que no ha podido acceder al expediente.

INFORME:

1.- El recurso presentado se refiere a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación SUR 7 La Granja, sin embargo, a lo largo del recurso hay constantes referencias al plan urbanístico, a la ordenación urbanística, a la labor planificadora y a la coordinación de infraestructuras.

Existe en el recurso una desviación total del objeto del mismo. El recurso debe referirse al acuerdo de aprobación la reparcelación y no a los instrumentos de ordenación previos, como es el Plan General de Ordenación urbana del El Álamo y a las determinaciones de ordenación detallada desarrolladas. La ordenación, la planificación, el estudio de infraestructuras, los trámites ambientales, estudios económicos y de viabilidad y las medidas ambientales son determinaciones de ordenación, deben regularse en proyectos de planeamiento, como es en este caso el Plan General, o a través de Planes Parciales.

Los proyectos de reparcelación SON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO DE ORDENACIÓN. Está fuera de sus facultades legales regular nada de lo que se alega.

La reparcelación es la transformación de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptarlas a las determinaciones del planeamiento urbanístico PREVIAMENTE APROBADO. Mediante la reparcelación, se consigue transformar las fincas originales, o aportadas, de los propietarios de un determinado ámbito en fincas resultantes, o adjudicadas, donde se consolidan todos los derechos urbanísticos previamente determinados en los planes urbanísticos.

La reparcelación es la conversión jurídica de los terrenos. Dicha conversión es consecuencia de la ejecución del planeamiento, que se gestiona en la reparcelación y se materializa mediante la urbanización.

La reparcelación se lleva a cabo mediante el proyecto de reparcelación. Dicho proyecto es el documento en el que se lleva a cabo la distribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. Respecto a los beneficios, que son las nuevas parcelas establecidas por la ordenación urbanística, conlleva

que el proyecto de reparcelación incluya las fincas registrales existentes como “fincas aportadas” y una descripción de las nuevas parcelas que se crean tras la urbanización y que conllevará la creación de las correspondientes fincas en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución y gestión del planeamiento, consistente en la agrupación de las fincas y parcelas de un ámbito de actuación sujeto a transformación urbanística, para la posterior adjudicación de parcelas ajustadas al planeamiento y, en su caso, con las indemnizaciones que resulten precisas, haciéndose efectivo el deber de entrega a la Administración del suelo dotacional y la parte que le corresponde de aprovechamiento lucrativo (edificabilidad), instrumentalizada a través de un proyecto de reparcelación.

La reparcelación es una institución que hunde sus raíces en el principio de equidistribución de beneficios y cargas, que a lo largo de la evolución normativa del derecho de suelo y urbanístico, ha venido en consagrarse como uno de los principios vertebradores de todo el sistema urbanístico.

La materialización de dicho principio se obtiene a través de técnicas e instrumentos, operando unas en fase de planeamiento y otras en fase de ejecución del planeamiento. Como se ha dicho anteriormente y se desprende de la definición aportada, la reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución del planeamiento.

2.- La aprobación del proyecto de reparcelación no requiere la aprobación previa de un Plan de infraestructuras, no requiere de informes económicos ni informe de la Consejería, ya que esa no es la previsión legal.

Tampoco la legislación de aplicación exige medidas ambientales en las reparcelaciones ya que esas son medidas propias de los instrumentos de previos de ordenación.

Ninguna de las causas de nulidad se pueden estimar ya que las razones que se esgrimen no son criterios de aplicación a la reparcelación.

Tampoco es de aplicación a este expediente el Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según las propias pautas de régimen transitorio establecidas en el mismo texto legal.

En la revisión de los expedientes de ordenación, el Plan General y la Memoria de Ordenación Detalladas, se pueden encontrar todos los datos y trámites requeridos por la legislación urbanística y a los que el recurso se refiere.

3.- En cuanto a la revisión del expediente administrativo, el mismo es público y se encuentra disponible en las dependencias municipales.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 14

ALEGANTE: D^a. MARIA JESUS SANCHEZ ORGAZ

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: NINGUNA

Nº REGISTRO DE ENTRADA: 2539

FECHA: 3-5-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Alega que se carece de un Plan de Infraestructuras que coordina y tenga previstas las infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la ejecución del sector.
- 2.- Solicitan que la valoración se realice conforme al Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 3.- Alega que el plan carece de informes económicos y de viabilidad.
Alega que en aplicación del art. 42.5 f) de la Ley del Suelo de Madrid, la ficha de ordenación del sector debería prever las Redes Públicas Generales.
- 4.- Solicita la nulidad del plan urbanístico por omisión del informe de la Consejería de Obras Públicas.
- 5.- Solicita la nulidad del plan por prescindir la labor de planeamiento y defensa del interés general.
- 6.- Alega que el plan no tiene medidas de protección del medio ambiente, no tiene estudio ambiental ni informe de sostenibilidad.
- 7.- Alega que no ha podido acceder al expediente.

INFORME:

1.- El recurso presentado se refiere a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación SUR 7 La Granja, sin embargo, a lo largo del recurso hay constantes referencias al plan urbanístico, a la ordenación urbanística, a la labor planificadora y a la coordinación de infraestructuras.

Existe en el recurso una desviación total del objeto del mismo. El recurso debe referirse al acuerdo de aprobación la reparcelación y no a los instrumentos de ordenación previos, como es el Plan General de Ordenación urbana del El Álamo y a las determinaciones de ordenación detallada desarrolladas. La ordenación, la planificación, el estudio de infraestructuras, los trámites ambientales, estudios económicos y de viabilidad y las medidas ambientales son determinaciones de ordenación, deben regularse en proyectos de planeamiento, como es en este caso el Plan General, o a través de Planes Parciales.

Los proyectos de reparcelación SON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO DE ORDENACIÓN. Está fuera de sus facultades legales regular nada de lo que se alega.

La reparcelación es la transformación de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptarlas a las determinaciones del planeamiento urbanístico PREVIAMENTE APROBADO. Mediante la reparcelación, se consigue transformar las fincas originales, o aportadas, de los propietarios de un determinado ámbito en fincas resultantes, o adjudicadas, donde se consolidan todos los derechos urbanísticos previamente determinados en los planes urbanísticos.

La reparcelación es la conversión jurídica de los terrenos. Dicha conversión es consecuencia de la ejecución del planeamiento, que se gestiona en la reparcelación y se materializa mediante la urbanización.

La reparcelación se lleva a cabo mediante el proyecto de reparcelación. Dicho proyecto es el documento en el que se lleva a cabo la distribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. Respecto a los beneficios, que son las nuevas parcelas establecidas por la ordenación urbanística, conlleva que el proyecto de reparcelación incluya las fincas registrales existentes como “fincas aportadas” y una descripción de las nuevas parcelas que se crean tras la urbanización y que conllevará la creación de las correspondientes fincas en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución y gestión del planeamiento, consistente en la agrupación de las fincas y parcelas de un ámbito de actuación sujeto a transformación urbanística, para la posterior adjudicación de parcelas ajustadas al planeamiento y, en su caso, con las indemnizaciones que resulten precisas, haciéndose efectivo el deber de entrega a la Administración del suelo dotacional y la parte que le corresponde de aprovechamiento lucrativo (edificabilidad), instrumentalizada a través de un proyecto de reparcelación.

La reparcelación es una institución que hunde sus raíces en el principio de equidistribución de beneficios y cargas, que a lo largo de la evolución normativa del derecho de suelo y urbanístico, ha venido en consagrarse como uno de los principios vertebradores de todo el sistema urbanístico.

La materialización de dicho principio se obtiene a través de técnicas e instrumentos, operando unas en fase de planeamiento y otras en fase de ejecución del planeamiento. Como se ha dicho anteriormente y se desprende de la definición aportada, la reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución del planeamiento.

2.- La aprobación del proyecto de reparcelación no requiere la aprobación previa de un Plan de infraestructuras, no requiere de informes económicos ni informe de la Consejería, ya que esa no es la previsión legal.

Tampoco la legislación de aplicación exige medidas ambientales en las reparcelaciones ya que esas son medidas propias de los instrumentos de previos de ordenación.

Ninguna de las causas de nulidad se pueden estimar ya que las razones que se esgrimen no son criterios de aplicación a la reparcelación.

Tampoco es de aplicación a este expediente el Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según las propias pautas de régimen transitorio establecidas en el mismo texto legal.

En la revisión de los expedientes de ordenación, el Plan General y la Memoria de Ordenación Detalladas, se pueden encontrar todos los datos y trámites requeridos por la legislación urbanística y a los que el recurso se refiere.

3.- En cuanto a la revisión del expediente administrativo, el mismo es público y se encuentra disponible en las dependencias municipales.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN Nº 15

ALEGANTE: D^a. MARIA SOLEDAD SANCHEZ ORGAZ

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: NINGUNA

Nº REGISTRO DE ENTRADA: 2538

FECHA: 3-5-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Alega que se carece de un Plan de Infraestructuras que coordina y tenga previstas las infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la ejecución del sector.
- 2.- Solicitan que la valoración se realice conforme al Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 3.- Alega que el plan carece de informes económicos y de viabilidad.
Alega que en aplicación del art. 42.5 f) de la Ley del Suelo de Madrid, la ficha de ordenación del sector debería prever las Redes Públicas Generales.
- 4.- Solicita la nulidad del plan urbanístico por omisión del informe de la Consejería de Obras Públicas.
- 5.- Solicita la nulidad del plan por prescindir la labor de planeamiento y defensa del interés general.
- 6.- Alega que el plan no tiene medidas de protección del medio ambiente, no tiene estudio ambiental ni informe de sostenibilidad.
- 7.- Alega que no ha podido acceder al expediente.

INFORME:

1.- El recurso presentado se refiere a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación SUR 7 La Granja, sin embargo, a lo largo del recurso hay constantes referencias al plan urbanístico, a la ordenación urbanística, a la labor planificadora y a la coordinación de infraestructuras.

Existe en el recurso una desviación total del objeto del mismo. El recurso debe referirse al acuerdo de aprobación la reparcelación y no a los instrumentos de ordenación previos, como es el Plan General de Ordenación urbana del El Álamo y a las determinaciones de ordenación detallada desarrolladas. La ordenación, la planificación, el estudio de infraestructuras, los trámites ambientales, estudios económicos y de viabilidad y las medidas ambientales son determinaciones de ordenación, deben regularse en proyectos de planeamiento, como es en este caso el Plan General, o a través de Planes Parciales.

Los proyectos de reparcelación SON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO DE ORDENACIÓN. Está fuera de sus facultades legales regular nada de lo que se alega.

La reparcelación es la transformación de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptarlas a las determinaciones del planeamiento urbanístico PREVIAMENTE APROBADO. Mediante la reparcelación, se consigue transformar las fincas originales, o aportadas, de los propietarios de un determinado ámbito en fincas resultantes, o adjudicadas, donde se consolidan todos los derechos urbanísticos previamente determinados en los planes urbanísticos.

La reparcelación es la conversión jurídica de los terrenos. Dicha conversión es consecuencia de la ejecución del planeamiento, que se gestiona en la reparcelación y se materializa mediante la urbanización.

La reparcelación se lleva a cabo mediante el proyecto de reparcelación. Dicho proyecto es el documento en el que se lleva a cabo la distribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. Respecto a los beneficios, que son las nuevas parcelas establecidas por la ordenación urbanística, conlleva que el proyecto de reparcelación incluya las fincas registrales existentes como “fincas aportadas” y una descripción de las nuevas parcelas que se crean tras la urbanización y que conllevará la creación de las correspondientes fincas en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución y gestión del planeamiento, consistente en la agrupación de las fincas y parcelas de un ámbito de actuación sujeto a transformación urbanística, para la posterior adjudicación de parcelas ajustadas al planeamiento y, en su caso, con las indemnizaciones que resulten precisas, haciéndose efectivo el deber de entrega a la Administración del suelo dotacional y la parte que le corresponde de aprovechamiento lucrativo (edificabilidad), instrumentalizada a través de un proyecto de reparcelación.

La reparcelación es una institución que hunde sus raíces en el principio de equidistribución de beneficios y cargas, que a lo largo de la evolución normativa del derecho de suelo y urbanístico, ha venido en consagrarse como uno de los principios vertebradores de todo el sistema urbanístico.

La materialización de dicho principio se obtiene a través de técnicas e instrumentos, operando unas en fase de planeamiento y otras en fase de ejecución del planeamiento. Como se ha dicho anteriormente y se desprende de la definición aportada, la reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución del planeamiento.

2.- La aprobación del proyecto de reparcelación no requiere la aprobación previa de un Plan de infraestructuras, no requiere de informes económicos ni informe de la Consejería, ya que esa no es la previsión legal.

Tampoco la legislación de aplicación exige medidas ambientales en las reparcelaciones ya que esas son medidas propias de los instrumentos de previos de ordenación.

Ninguna de las causas de nulidad se pueden estimar ya que las razones que se esgrimen no son criterios de aplicación a la reparcelación.

Tampoco es de aplicación a este expediente el Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según las propias pautas de régimen transitorio establecidas en el mismo texto legal.

En la revisión de los expedientes de ordenación, el Plan General y la Memoria de Ordenación Detalladas, se pueden encontrar todos los datos y trámites requeridos por la legislación urbanística y a los que el recurso se refiere.

3.- En cuanto a la revisión del expediente administrativo, el mismo es público y se encuentra disponible en las dependencias municipales.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 16

ALEGANTE: D. ANTONIO SANCHEZ ORGAZ

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: NINGUNA

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2536

FECHA: 03/05/2017.

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Alega que se carece de un Plan de Infraestructuras que coordina y tenga previstas las infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la ejecución del sector.
- 2.- Solicitan que la valoración se realice conforme al Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 3.- Alega que el plan carece de informes económicos y de viabilidad. Alega que en aplicación del art. 42.5 f) de la Ley del Suelo de Madrid, la ficha de ordenación del sector debería prever las Redes Públicas Generales.
- 4.- Solicita la nulidad del plan urbanístico por omisión del informe de la Consejería de Obras Públicas.
- 5.- Solicita la nulidad del plan por prescindir la labor de planeamiento y defensa del interés general.
- 6.- Alega que el plan no tiene medidas de protección del medio ambiente, no tiene estudio ambiental ni informe de sostenibilidad.
- 7.- Alega que no ha podido acceder al expediente.

INFORME:

1.- El recurso presentado se refiere a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación SUR 7 La Granja, sin embargo, a lo largo del recurso hay constantes referencias al plan urbanístico, a la ordenación urbanística, a la labor planificadora y a la coordinación de infraestructuras.

Existe en el recurso una desviación total del objeto del mismo. El recurso debe referirse al acuerdo de aprobación la reparcelación y no a los instrumentos de ordenación previos, como es el Plan General de Ordenación urbana del El Álamo y a las determinaciones de ordenación detallada desarrolladas. La ordenación, la planificación, el estudio de infraestructuras, los trámites ambientales, estudios económicos y de viabilidad y las medidas ambientales son determinaciones de ordenación, deben regularse en proyectos de planeamiento, como es en este caso el Plan General, o a través de Planes Parciales.

Los proyectos de reparcelación SON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO DE ORDENACIÓN. Está fuera de sus facultades legales regular nada de lo que se alega.

La reparcelación es la transformación de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptarlas a las determinaciones del planeamiento urbanístico PREVIAMENTE APROBADO. Mediante la reparcelación, se consigue transformar las fincas originales, o aportadas, de los propietarios de un determinado ámbito en fincas resultantes, o adjudicadas, donde se consolidan todos los derechos urbanísticos previamente determinados en los planes urbanísticos.

La reparcelación es la conversión jurídica de los terrenos. Dicha conversión es consecuencia de la ejecución del planeamiento, que se gestiona en la reparcelación y se materializa mediante la urbanización.

La reparcelación se lleva a cabo mediante el proyecto de reparcelación. Dicho proyecto es el documento en el que se lleva a cabo la distribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. Respecto a los beneficios, que son las nuevas parcelas establecidas por la ordenación urbanística, conlleva que el proyecto de reparcelación incluya las fincas registrales existentes como “fincas aportadas” y una descripción de las nuevas parcelas que se crean tras la urbanización y que conllevará la creación de las correspondientes fincas en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución y gestión del planeamiento, consistente en la agrupación de las fincas y parcelas de un ámbito de actuación sujeto a transformación urbanística, para la posterior adjudicación de parcelas ajustadas al planeamiento y, en su caso, con las indemnizaciones que resulten precisas, haciéndose efectivo el deber de entrega a la Administración del suelo dotacional y la parte que le corresponde de aprovechamiento lucrativo (edificabilidad), instrumentalizada a través de un proyecto de reparcelación.

La reparcelación es una institución que hunde sus raíces en el principio de equidistribución de beneficios y cargas, que a lo largo de la evolución normativa del derecho de suelo y urbanístico, ha venido en consagrarse como uno de los principios vertebradores de todo el sistema urbanístico.

La materialización de dicho principio se obtiene a través de técnicas e instrumentos, operando unas en fase de planeamiento y otras en fase de ejecución del planeamiento. Como se ha dicho anteriormente y se desprende de la definición aportada, la reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución del planeamiento.

2.- La aprobación del proyecto de reparcelación no requiere la aprobación previa de un Plan de infraestructuras, no requiere de informes económicos ni informe de la Consejería, ya que esa no es la previsión legal.

Tampoco la legislación de aplicación exige medidas ambientales en las reparcelaciones ya que esas son medidas propias de los instrumentos de previos de ordenación.

Ninguna de las causas de nulidad se pueden estimar ya que las razones que se esgrimen no son criterios de aplicación a la reparcelación.

Tampoco es de aplicación a este expediente el Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según las propias pautas de régimen transitorio establecidas en el mismo texto legal.

En la revisión de los expedientes de ordenación, el Plan General y la Memoria de Ordenación Detalladas, se pueden encontrar todos los datos y trámites requeridos por la legislación urbanística y a los que el recurso se refiere.

3.- En cuanto a la revisión del expediente administrativo, el mismo es público y se encuentra disponible en las dependencias municipales.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 17

ALEGANTE: D^a. ANUNCIACIÓN BENITEZ ORGAZ

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: NINGUNA

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2401

FECHA: 21-4-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Alega que se carece de un Plan de Infraestructuras que coordina y tenga previstas las infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la ejecución del sector.
- 2.- Solicitan que la valoración se realice conforme al Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 3.- Alega que el plan carece de informes económicos y de viabilidad.
Alega que en aplicación del art. 42.5 f) de la Ley del Suelo de Madrid, la ficha de ordenación del sector debería prever las Redes Públicas Generales.
- 4.- Solicita la nulidad del plan urbanístico por omisión del informe de la Consejería de Obras Públicas.
- 5.- Solicita la nulidad del plan por prescindir la labor de planeamiento y defensa del interés general.
- 6.- Alega que el plan no tiene medidas de protección del medio ambiente, no tiene estudio ambiental ni informe de sostenibilidad.
- 7.- Alega que no ha podido acceder al expediente.

INFORME:

1.- El recurso presentado se refiere a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación SUR 7 La Granja, sin embargo, a lo largo del recurso hay constantes referencias al plan urbanístico, a la ordenación urbanística, a la labor planificadora y a la coordinación de infraestructuras.

Existe en el recurso una desviación total del objeto del mismo. El recurso debe referirse al acuerdo de aprobación la reparcelación y no a los instrumentos de ordenación previos, como es el Plan General de Ordenación urbana del El Álamo y a las determinaciones de ordenación detallada desarrolladas. La ordenación, la planificación, el estudio de infraestructuras, los trámites ambientales, estudios económicos y de viabilidad y las medidas ambientales son determinaciones de ordenación, deben regularse en proyectos de planeamiento, como es en este caso el Plan General, o a través de Planes Parciales.

Los proyectos de reparcelación SON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO DE ORDENACIÓN. Está fuera de sus facultades legales regular nada de lo que se alega.

La reparcelación es la transformación de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptarlas a las determinaciones del planeamiento urbanístico PREVIAMENTE APROBADO. Mediante la reparcelación, se consigue transformar las fincas originales, o aportadas, de los propietarios de un

determinado ámbito en fincas resultantes, o adjudicadas, donde se consolidan todos los derechos urbanísticos previamente determinados en los planes urbanísticos.

La reparcelación es la conversión jurídica de los terrenos. Dicha conversión es consecuencia de la ejecución del planeamiento, que se gestiona en la reparcelación y se materializa mediante la urbanización.

La reparcelación se lleva a cabo mediante el proyecto de reparcelación. Dicho proyecto es el documento en el que se lleva a cabo la distribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. Respecto a los beneficios, que son las nuevas parcelas establecidas por la ordenación urbanística, conlleva que el proyecto de reparcelación incluya las fincas registrales existentes como “fincas aportadas” y una descripción de las nuevas parcelas que se crean tras la urbanización y que conllevará la creación de las correspondientes fincas en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución y gestión del planeamiento, consistente en la agrupación de las fincas y parcelas de un ámbito de actuación sujeto a transformación urbanística, para la posterior adjudicación de parcelas ajustadas al planeamiento y, en su caso, con las indemnizaciones que resulten precisas, haciéndose efectivo el deber de entrega a la Administración del suelo dotacional y la parte que le corresponde de aprovechamiento lucrativo (edificabilidad), instrumentalizada a través de un proyecto de reparcelación.

La reparcelación es una institución que hunde sus raíces en el principio de equidistribución de beneficios y cargas, que a lo largo de la evolución normativa del derecho de suelo y urbanístico, ha venido en consagrarse como uno de los principios vertebradores de todo el sistema urbanístico.

La materialización de dicho principio se obtiene a través de técnicas e instrumentos, operando unas en fase de planeamiento y otras en fase de ejecución del planeamiento. Como se ha dicho anteriormente y se desprende de la definición aportada, la reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución del planeamiento.

2.- La aprobación del proyecto de reparcelación no requiere la aprobación previa de un Plan de infraestructuras, no requiere de informes económicos ni informe de la Consejería, ya que esa no es la previsión legal.

Tampoco la legislación de aplicación exige medidas ambientales en las reparcelaciones ya que esas son medidas propias de los instrumentos de previos de ordenación.

Ninguna de las causas de nulidad se pueden estimar ya que las razones que se esgrimen no son criterios de aplicación a la reparcelación.

Tampoco es de aplicación a este expediente el Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según las propias pautas de régimen transitorio establecidas en el mismo texto legal.

En la revisión de los expedientes de ordenación, el Plan General y la Memoria de Ordenación Detalladas, se pueden encontrar todos los datos y trámites requeridos por la legislación urbanística y a los que el recurso se refiere.

3.- En cuanto a la revisión del expediente administrativo, el mismo es público y se encuentra disponible en las dependencias municipales.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

RECURSO DE REPOSICIÓN N° 18

ALEGANTE: D. VICTOR NAVARRO BENITEZ

PARCELA A LA QUE SE REFIERE EL RECURSO: NINGUNA

N° REGISTRO DE ENTRADA: 2402

FECHA: 21-4-2017

RESUMEN DEL RECURSO:

- 1.- Alega que se carece de un Plan de Infraestructuras que coordina y tenga previstas las infraestructuras y servicios urbanos necesarios para la ejecución del sector.
- 2.- Solicitan que la valoración se realice conforme al Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.
- 3.- Alega que el plan carece de informes económicos y de viabilidad.
Alega que en aplicación del art. 42.5 f) de la Ley del Suelo de Madrid, la ficha de ordenación del sector debería prever las Redes Públicas Generales.
- 4.- Solicita la nulidad del plan urbanístico por omisión del informe de la Consejería de Obras Públicas.
- 5.- Solicita la nulidad del plan por prescindir la labor de planeamiento y defensa del interés general.
- 6.- Alega que el plan no tiene medidas de protección del medio ambiente, no tiene estudio ambiental ni informe de sostenibilidad.
- 7.- Alega que no ha podido acceder al expediente.

INFORME:

1.- El recurso presentado se refiere a la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación SUR 7 La Granja, sin embargo, a lo largo del recurso hay constantes referencias al plan urbanístico, a la ordenación urbanística, a la labor planificadora y a la coordinación de infraestructuras.

Existe en el recurso una desviación total del objeto del mismo. El recurso debe referirse al acuerdo de aprobación la reparcelación y no a los instrumentos de ordenación previos, como es el Plan General de Ordenación urbana del El Álamo y a las determinaciones de ordenación detallada desarrolladas. La ordenación, la planificación, el estudio de infraestructuras, los trámites ambientales, estudios económicos y de viabilidad y las medidas ambientales son determinaciones de ordenación, deben regularse en proyectos de planeamiento, como es en este caso el Plan General, o a través de Planes Parciales.

Los proyectos de reparcelación SON INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, NO DE ORDENACIÓN. Está fuera de sus facultades legales regular nada de lo que se alega.

La reparcelación es la transformación de las fincas afectadas por una actuación urbanística y de los derechos sobre ellas, para adaptarlas a las determinaciones del planeamiento urbanístico PREVIAMENTE APROBADO. Mediante la reparcelación, se consigue transformar las fincas originales, o aportadas, de los propietarios de un determinado ámbito en fincas resultantes, o adjudicadas, donde se consolidan todos los derechos urbanísticos previamente determinados en los planes urbanísticos.

La reparcelación es la conversión jurídica de los terrenos. Dicha conversión es consecuencia de la ejecución del planeamiento, que se gestiona en la reparcelación y se materializa mediante la urbanización.

La reparcelación se lleva a cabo mediante el proyecto de reparcelación. Dicho proyecto es el documento en el que se lleva a cabo la distribución de beneficios y cargas de la actuación urbanística y que se inscribe en el Registro de la Propiedad. Respecto a los beneficios, que son las nuevas parcelas establecidas por la ordenación urbanística, conlleva que el proyecto de reparcelación incluya las fincas registrales existentes como “fincas aportadas” y una descripción de las nuevas parcelas que se crean tras la urbanización y que conllevará la creación de las correspondientes fincas en el Registro de la Propiedad.

La reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución y gestión del planeamiento, consistente en la agrupación de las fincas y parcelas de un ámbito de actuación sujeto a transformación urbanística, para la posterior adjudicación de parcelas ajustadas al planeamiento y, en su caso, con las indemnizaciones que resulten precisas, haciéndose efectivo el deber de entrega a la Administración del suelo dotacional y la parte que le corresponde de aprovechamiento lucrativo (edificabilidad), instrumentalizada a través de un proyecto de reparcelación.

La reparcelación es una institución que hunde sus raíces en el principio de equidistribución de beneficios y cargas, que a lo largo de la evolución normativa del derecho de suelo y urbanístico, ha venido en consagrarse como uno de los principios vertebradores de todo el sistema urbanístico.

La materialización de dicho principio se obtiene a través de técnicas e instrumentos, operando unas en fase de planeamiento y otras en fase de ejecución del planeamiento. Como se ha dicho anteriormente y se desprende de la definición aportada, la reparcelación es una técnica de equidistribución de beneficios y cargas, que opera en la fase de ejecución del planeamiento.

2.- La aprobación del proyecto de reparcelación no requiere la aprobación previa de un Plan de infraestructuras, no requiere de informes económicos ni informe de la Consejería, ya que esa no es la previsión legal.

Tampoco la legislación de aplicación exige medidas ambientales en las reparcelaciones ya que esas son medidas propias de los instrumentos de previos de ordenación.

Ninguna de las causas de nulidad se pueden estimar ya que las razones que se esgrimen no son criterios de aplicación a la reparcelación.

Tampoco es de aplicación a este expediente el Real Decreto 7/2015, que aprueba la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana según las propias pautas de régimen transitorio establecidas en el mismo texto legal.

En la revisión de los expedientes de ordenación, el Plan General y la Memoria de Ordenación Detalladas, se pueden encontrar todos los datos y trámites requeridos por la legislación urbanística y a los que el recurso se refiere.

3.- En cuanto a la revisión del expediente administrativo, el mismo es público y se encuentra disponible en las dependencias municipales.

PROPUESTA: Desestimar el recurso.

Conforme a la competencia establecida en el Art. 21.1, apartados F) y J) de la Ley de Bases de Régimen Local, por Delegación de la Alcaldía (Decreto de fecha 17 de Junio de 2015), y por Unanimidad de los componentes la Junta de Gobierno Local, se **ACUERDA:**

Primero.- Conforme a los argumentos esgrimidos en el documento de Informe-Propuesta de fecha 01 de Febrero de 2018, suscrito por la sociedad “Arnaiz Consultores, S.L.”, redactora del Proyecto de Reparcelación, cuyo contenido correspondiente a cada recurso interpuesto se ha reproducido anteriormente, se **Acuerda DESESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** los siguientes Recursos de Reposición:

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 1.- Suscrito por HERMANOS MORALES NIETO, HERMANOS MORALES RUFO Y D.ANGEL MORALES GARCÍA.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 4.- Suscrito por D. JUAN BENITO BENITO Y D^a ROSA MAGDALENA PORTILLO ORGAZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 5.- Suscrito por D. ALBERTO ORTEGA ORGAZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 6.- Suscrito por D. VICENTE MORALES ORGAZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 7.- Suscrito por D. VICENTE MORALES ORGAZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 8.- Suscrito por D. MARIANO SAN JOSÉ VALDIZÁN y D^a PILAR ORTEGA GAITÁN.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 9.- Suscrito por D. ANGEL FERNÁNDEZ ORGAZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 10.- Suscrito por D. MODESTO RAMÓN ORGAZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 11.- Suscrito por D^a SONSOLES BEATRIZ ALVARO ORTEGA.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 12.- Suscrito por D^a MATILDE ORGAZ BENITO.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 13.- Suscrito por D. JOAQUIN SANCHEZ ORTEGA.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 14.- Suscrito por D^a MARÍA JESÚS SÁNCHEZ ORGAZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 15.- Suscrito por D^a MARÍA SOLEDAD SÁNCHEZ ORGAZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 16.- Suscrito por D. ANTONIO SANCHEZ ORGAZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 17.- Suscrito por D^a ANUNCIACIÓN BENITEZ ORGAZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN núm 18.- Suscrito por D. VICTOR NAVARRO BENITEZ.

Segundo.- Conforme a los argumentos esgrimidos en el documento de Informe-Propuesta de fecha 01 de Febrero de 2018, suscrito por la sociedad “Arnaiz Consultores, S.L.” redactora del Proyecto de Reparcelación, cuyo contenido correspondiente a cada recurso interpuesto se ha reproducido anteriormente, se **Acuerda ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE** el Recurso de Reposición Núm. 3 interpuesto por **D. ANGEL BARGUEÑO ORGAZ**, referido a la Finca Aportada 43, Parcela 12, Polígono 1 y, dado que en el complejo inmobiliario es necesario ejecutar unos viarios por parte de sus propietarios, lo cual no ocurre en otras adjudicaciones, se modifica la adjudicación de D. Ángel Bargueño Orgaz, cuya aportación de 5.995 m²s le da un derecho de adjudicación de 1.606 unidades de aprovechamiento (uas) que se materializan con la adjudicación definitiva de las siguientes parcelas:

Parcela	Superficie	Uas
M 7.8	525	268,611
M 7.9	522	267,07608
M 7.10	518	265,02952
M 7.11	514	262,98296
M 8.3.1	509	260,42476
M 8.3.2	500	255,82
Total	3.088	1.580

Como consecuencia de esta adjudicación, D. Ángel Bargueño tiene un defecto de adjudicación de 26 uas.

Tercero.- Conforme a los argumentos esgrimidos en el documento de Informe-Propuesta de fecha 01 de Febrero de 2018, suscrito por la sociedad “Arnaiz Consultores, S.L.” redactora del Proyecto de Reparcelación, cuyo contenido correspondiente a cada recurso interpuesto se ha reproducido anteriormente, se **Acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE** el Recurso de Reposición Núm. 2 interpuesto por **D. JUAN LUIS BENITO PORTILLO**, y conforme a la Nota Simple emitida por el Registro de la Propiedad núm. 1 de Navalcarnero se modifica la titularidad de la Finca Aportada Núm. 27, Parcela 84 del Polígono 2, fijando como titular al 100% de la finca a favor de **D. JUAN LUIS BENITO PORTILLO**.

Y por las razones contenidas en el Informe-Propuesta de fecha 01 de Febrero de 2018, suscrito por la sociedad “Arnaiz Consultores, S.L.”, se **Acuerda DESESTIMAR** el resto de peticiones contenidas en el citado Recurso de Reposición.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo a los propietarios que interpusieron los correspondientes Recursos, con la indicación de que a tenor de lo establecido en el art. 124.3 de la Ley 39/2015, de 01 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo de resolución de los Recursos de Reposición presentados no podrá interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos indicados en la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Quinto.- Se remitirá al Registro de la Propiedad núm. 1 de Navalcarnero, certificación del presente acuerdo, junto a la documentación justificativa.

NOVENO.- APROBACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO REDACTADO PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA “CONSTRUCCIÓN DE RECINTO FERIAL EN EL APARCAMIENTO PÚBLICO DENOMINADO ACTUALMENTE “CORAL DE FELICIANO”, FINANCIADO CON CARGO AL PROGRAMA REGIONAL DE INVERSIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Este asunto quedó pendiente al no haberse recibido aún la resolución de la Comunidad de Madrid autorizando el Alta de la actuación en el Plan de Inversión Regional.

No teniendo más asuntos de que tratar, y siendo las 11,00 h., la Presidenta declaró terminado el acto, levantándose la presente Acta que consta de cuarenta y cuatro páginas, por ambas caras, sellados y firmados digitalmente, el primero de ellos con membrete municipal y el resto sin membrete, de lo que como Secretario DOY FE.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO